



<i>Proceso</i>	<i>División material</i>
<i>Demandantes</i>	<i>Wilson Jiménez Galindo y otros</i>
<i>Apoderada</i>	<i>Verónica Johanna Calderón</i>
<i>Demandados</i>	<i>Isabel Llanos y otros</i>
<i>Radicación</i>	<i>2024-00026 FOLIO 216 TOMO VII</i>
<i>Sustanciación No.</i>	<i>42</i>

Albania, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Sería del caso decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, pero considera el suscrito funcionario advierte que se encuentra dentro de las previsiones del artículo 141 del Código General del Proceso, veamos por qué:

El artículo 140 del Código General del Proceso indica *“Los magistrados, jueces y conjueces en quienes concurren alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”.*

Según lo previsto en el numeral 9º del artículo 141, es causal de impedimento *“Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”.*

En el presente caso, la abogada VERONICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA es hija del señor ALONSO CALDERÓN CASTRO, persona con quien el suscrito existe una estrecha amistad desde hace varios años, quien además ha contratado sus servicios profesionales para la elaboración de la declaración de renta que he presentado por intermedio suyo ante la Administración de impuestos nacionales, configurándose así la causal de impedimento al tenor de la norma arriba trasunta, y con el fin de no ir en contra del principio de la imparcialidad y por ende, violatoria del debido proceso, debo declararme impedido para conocer de este asunto.

Se ha dicho que las causales de impedimento son taxativas. Sin embargo, aunque la causal invocada no se adecua de manera precisa a las circunstancias antes expuestas, considera este Juez que es evidente que por la relación de amistad con el progenitor de la apoderada judicial de los demandantes se verá menguada la neutralidad e imparcialidad del suscrito durante el trámite del proceso si avocara su conocimiento, y tal suceso pudiera comprometer el prestigio de la función pública.

En consecuencia con lo anterior y manifestado el impedimento, de conformidad con lo normado en los artículos 140, 144 y 145 *ejusdem*, REMITASE el presente proceso al Juzgado Único Promiscuo Municipal de San José del Fragua Caquetá para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. –

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245c11fb137bfaebd52fd7fa7e358198540a6206350b5676659acd88c2147df**

Documento generado en 04/03/2024 11:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>